

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

Ciudad de México, 19 de octubre de 2023.

Ing. Javier del Valle Molina

Representante Legal de la empresa
Métodos de Innovación Logística, S.A. de C.V.
Monte Aconcagua Mz. 5 Lte. 11
Col. Rincón del Bosque
30785 Tapachula, Chis.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 140722

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 1º de febrero de 1994 otorgó el título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., celebró contrato de prestación de servicios portuarios con la empresa Métodos de Innovación Logística, S.A. de C.V., mismo que tiene por objeto la prestación de los servicios portuarios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como carga, descarga, alijo, estiba y acarreo, en áreas e instalaciones de uso común del recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis., previstos en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, mismo que quedó registrado en esta Unidad Administrativa el día 31 de mayo de 2021 con el número APIMAD02-093/21;

Continúa siguiente página...

Continúa...

- III. Que mediante escrito recibido el 31 de agosto de 2022, en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), el Ing. Javier del Valle Molina, Representante Legal de la empresa Métodos de Innovación Logística, S.A. de C.V., solicita la tarifa para la prestación del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para la prestación del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis. Se anexa tarifa.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. Los servicios portuarios se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. Los servicios se prestarán conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa página siguiente...

Handwritten signature/initials on the right margin.



Continúa...

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso, registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

OCTAVO. Además se le comunica que conforme a la cláusula vigésima del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con un anexo.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Margarita Abarca Hernández




Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Atentamente.- Edificio Operativo, Recinto Fiscal S/N, Col. Puerto Madero, 30830 Tapachula, Chis.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



MÉTODOS DE INNOVACIÓN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS, GRANELES MINERALES Y CONTENEDORES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

DESEMBARQUE/EMBARQUE	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
	Maniobra I	Maniobra II	Maniobra III
M I.- De bodega de buque a costado del mismo, o viceversa			
M II.- De costado de buque a área de almacenamiento, o viceversa			
M III.- De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa			
A) Cuotas por cada mil kgs., de carga general			
Fracionada, en unidades hasta de 2,000 kgs., (Excepto productos ensacados)	125.00	105.00	185.00
Unitizada o paletizada	105.00	90.00	122.00
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kgs.			
De 2,001 a 15,000 kgs.	105.00	92.00	175.00
De 15,001 a 40,000 kgs.	250.00	185.00	215.00
De 40,001 kgs., en adelante	385.00	262.00	288.00
C) Cuotas especiales, por tonelada			
Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario de hasta 15,000 kgs.	90.00	90.00	135.00
Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario superior a 15,001 kgs.	105.00	105.00	150.00
Productos ensacados (Saquería de azúcar, frijol, arroz, etc.) No paletizados	430.00	450.00	480.00
D) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad			
Contenedor lleno	1,850.00	1,850.00	1,100.00
Contenedor vacío	1,350.00	1,350.00	850.00
Reacomodo sin bajar contenedor a muelle, lleno	600.00		
Reacomodo sin bajar contenedor a muelle, vacío	400.00		
Reacomodo bajando el contenedor a muelle, lleno	1,500.00		
Reacomodo bajando el contenedor a muelle, vacío	1,000.00		

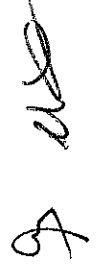
Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS
II. ENTREGA / RECEPCIÓN	
De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
A) Cuotas por cada mil kgs., de productos de carga general	
Fraccionada, en unidades hasta de 2,000 kgs.	95.00
Unitizada o paletizada	98.00
B) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Llenos / Vacíos	1,100.00
De patio de contenedores a plataformas de FFCC. Por contenedor	2,200.00
C) Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario de 5,001 kgs. hasta 15,000 kgs.	90.00
Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a 15,001 kgs.	80.00
Chatarra	105.00
Saquería 50 kgs. (Azúcar, café, frijol, etc.) No paletizada	80.00
Tubos de acero	100.00
D) Llenado / vaciado de contenedores, por tonelada de carga	
Directa	
Maniobra de Carga / Descarga, por caja	1,850.00
Maniobra de Carga / Descarga, por tonelada, de vehículo de transporte terrestre a contenedor y viceversa. Comprende de ser necesario, el movimiento del contenedor al pie de su estiba en patio.	110.00
Indirecta	
Maniobra de Carga / Descarga, por caja	1,850.00
Maniobra de Carga / Descarga, por tonelada, de área abierta, bodega o cobertizo a contenedor y viceversa. Comprende de tomar el contenedor de su estiba, trasladarlo a la bodega o área abierta para su llenado / vaciado y retornarlo al patio.	110.00
E) Traseguradura de contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Maniobra de Carga / Descarga de los contenedores	2,800.00
Maniobra de Carga / Descarga de la carga, por tonelada	125.00



Continúa siguiente página...

Continúa...

 CUOTAS
 PESOS

F) Examen y revisión, por contenedor

Previo y revisión, por contenedor	2,100.00
Previo ocular	1,450.00

MANIOBRAS INTEGRADAS
De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, o viceversa
A) Cuotas por cada mil kgs., de productos agrícolas a granel

Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	95.00
Semilla de nabo canola	98.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	105.00
Pastas y similares	105.00

B) Cuotas por cada mil kgs., de productos minerales y fertilizantes a granel

Pesados: 1,000 o más kg., por m ³	110.00
Ligeros: menos de 1,000 kg., por m ³	115.00

C) Cuotas por cada mil kgs., de productos agrícolas a granel

Azúcar mascabado a granel	90.00
Chatarra	80.00
Lingotes de hierro, fierro y similares	105.00
Pellets, mineral de hierro, mineral de titanio	80.00
Rollo de alambre	100.00
Saquería 50 kg. (azúcar, café, frijol, etc.)	220.00
Tubos en atados	100.00
Rieles de hierro, fierro y similares	125.00

IV. OTROS SERVICIOS
A) Servicios a contenedores 20' Seco o Refrigerado

	LLENO	VACÍO
Limpieza de contenedor Normal (barrido)		350.00
Limpieza de contenedor Especial (lavado)		450.00
Flejadura contenedores Flat Rack	950.00	
Traspaleo de carga camión/contenedor o viceversa por tonelada	180.00	
Fumigación de contenedor	1,800.00	
Carga de contenedor de bodega a contenedor	150.00	
Empapelado	700.00	

Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS	
	LLENO	VACÍO
B) Servicios a contenedores 40' Seco o Refrigerado		
Limpieza de contenedor Normal (barrido)		450.00
Limpieza de contenedor Especial (lavado)		650.00
Flejadura contenedores Flat Rack	1,250.00	
Traspaleo de carga camión/contenedor o viceversa por tonelada	180.00	
Fumigación de contenedor	2,200.00	
Carga de contenedor de bodega a contenedor	150.00	
Empapelado	950.00	
C) Colocación de etiquetas o marbetes en el patio		
Movimiento de contenedor por caja		90.00
Movimiento de la carga suelta por tonelada		80.00
De 1 a 1,120 etiquetas (por unidad)		2.00
De 1,121 a 2,240 etiquetas (por unidad)		1.80
De 2,240 etiquetas en adelante (por unidad)		1.50
D) Movimiento de mercancía suelta en el patio		
Carga/Descarga de ruta federal por tonelada		115.00
Dentro de almacén por tonelada/por movimiento		115.00
E) Aseguramiento o trinca de contenedor o carga suelta		
Aseguramiento o trinca de contenedor y/o carga suelta		350.00
Carga suelta por tonelada		180.00

V. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Descripción general de la tarifa oficial.

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

2. Descripción general de las maniobras.

2.1 Maniobra I.- Desembarque / Embarque de buque a costado de buque o viceversa.

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque, o viceversa.

Continúa siguiente página...






Continúa...

Las cuotas de Desembarque / Embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas, la colocación uso y retiro de redes y otros implementos para la protección del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

2.1.1 Reacomodo a bordo.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y restribarla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación. La cuota aplicable será equivalente al 60% de lo correspondiente a las maniobras I y II antes mencionadas. En caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder restribar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

2.1.2 Reacomodo vía muelle.

Consiste en tomar la carga donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar que se indique. La cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a las maniobras I y II antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder restribar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sea a bordo o vía muelle no incluyen servicios adicionales tales como traslados, almacenamiento temporal, servicio de conexión para contenedores refrigerados, trasegadasuras, aseguramiento de la carga o trincaje sobre contenedores, etc.

2.2 Maniobra II. De costado de buque a patio o almacén, o viceversa.

Consiste en colocar la mercancía sobre camiones o cualquier equipo suministrado por el prestador del servicio y/o conducirla por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta dentro de la zona portuaria, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

2.3 Maniobra Integrada.

Desembarque/Embarque directo a medio de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature or mark.

Continúa...

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Las cuotas de Desembarque/Embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodo de carga general y graneles agrícolas o minerales, la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

La maniobra de Desembarque/Embarque directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas de buque o las disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

2.4 Otros Servicios.

Consiste en la prestación de servicios varios tales como llenado / vaciado de contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el procesamiento de la carga en general en el recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

2.4.1. Posicionamiento de carga en patio/almacén.

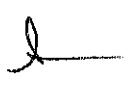
El movimiento de carga de un punto a otro en la Zona Federal Marítimo Portuaria, causará cobro correspondiente a dos maniobras de Entrega/Recepción, esto de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

2.4.2 Reacomodo de contenedores en patio.

En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la terminal en esa misma fecha, debiéndose por ello retornar el contenedor a los carriles de estiba, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo a la tarifa correspondiente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2.5 Maniobra III

Entrega / Recepción de patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en la terminal o áreas públicas, dentro del recinto fiscal portuario y entregarla con equipo suministrado por el prestador del servicio en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde se deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

3. Programación de servicios.

3.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

3.2 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga con anticipación en horarios de oficina y que no se haya ejercido ningún movimiento.

3.3 En caso de que los servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo al pago de la cuota que corresponda según se trate, contenedores o carga general.

4. Responsabilidad por el pago del servicio.

4.1 El pago de las maniobras I, II y/o III quedará a cargo del solicitante o del agente naviero, salvo que el contrato indique lo contrario, ya sea receptor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato.

4.2 El solicitante invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado la maniobra I y II y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad del propio solicitante o la naviera.

4.3 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque (buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras I y II deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas según el tipo de carga por el factor de 1.65.

5. Horarios de aplicación de las tarifas.

5.1 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (Maniobras I, II y III), aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 65%.

Continúa siguiente página...



Continúa...

5.2 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 8:00 a las 8:00 hrs. De tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 8:00 horas del domingo a las 8:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

6. Días considerados como festivos.

6.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

7. Personal Adicional.

7.1 Si a solicitud del solicitante se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checado, reparación de averías y de embalajes, re-ensado de productos, acondicionamiento de contenedores o furgones, limpieza de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura o flejadura, etc. Se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre.

CUOTAS POR TURNO - HOMBRE

a) De lunes a sábado, no festivo

De 08:01 hrs., a 16:00 hrs.	\$ 690.00
De 16:01 hrs., a 24:00 hrs.	\$ 800.00
De 00:01 hrs., a 08:00 hrs.	\$ 840.00

b) Domingos y días festivos

De 08:00 hrs., a 08:01 hrs. (del día siguiente)	\$ 1,450.00
---	-------------

c) Festivos en domingo

De 08:01 hrs., a 16:00 hrs.	\$ 2,450.00
-----------------------------	-------------

8. Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.

8.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo. Así mismo, en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

8.2 El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI ya que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica el Código.

Continúa siguiente página...





Continúa...

8.3 Las maniobras que se realicen para contenedores y/o carga general mal estibada, sobredimensionada con más de 5 m3, descuadrada, que su embalaje se encuentre en mal estado o que de acuerdo con las condiciones operativas que Welog determine, se considere una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%.

9. Tiempos Improductivos.

9.1 Si por causas ajenas a Welog e imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por el usuario, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTAS POR HORA - CUADRILLA

a) De lunes a sábado, no festivo

De 08:01 hrs., a 16:00 hrs.	\$ 2,205.00
De 16:01 hrs., a 24:00 hrs.	\$ 2,830.50
De 00:01 hrs., a 08:00 hrs.	\$ 3,297.00

b) Domingos y días festivos

De 08:00 hrs., a 08:01 hrs. (del día siguiente)	\$ 4,240.00
---	-------------

c) Festivos en domingo

De 08:01 hrs., a 16:00 hrs.	\$ 7,240.00
-----------------------------	-------------

10. Excepciones, quejas y consultas.

10.1 Los casos no previstos en esta tarifa, deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

10.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

10.3 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 1.0 millón de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

11. Condiciones comerciales, limitación de las responsabilidad y cargos Varios.

En relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el solicitante deberá notificar al prestador del servicio por lo menos con 24 hrs de anticipación.

Continúa siguiente página...



Continúa...

11.1 Limitación de la responsabilidad del operador portuario.

De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas Para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue:

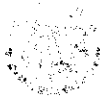
- a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercaderías durante su manejo, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8,33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.
- b) No obstante, si las mercaderías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el operador portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías durante las operaciones o maniobras de embarque/desembarque y/o de entrega/recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2,75 unidades de cuenta, por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

- c) A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.
- d) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercancías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercancías pérdidas o dañadas y de las mercancías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.
- e) La responsabilidad acumulada del operador portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercancías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.
- f) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
- g) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- h) En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor, o agrupadas en paletas (pallets) u otro clase de elemento de unitarización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.
- i) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
- j) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria, la Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.

11.2 Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación o almacenamiento, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

11.3 En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que se facilite la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque, proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

11.4 Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayor volumen de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

11.5 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores abordo de la plataforma de SPF, la terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.

11.6 El aseguramiento de contenedores y carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante el uso de twist locks o bandas, que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Continúa siguiente página...



Handwritten mark



Continúa...

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a Welog de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



Maña Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

MAEA/AGM/CCZ



[Handwritten marks]